



ANEXO No. 2

PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA

1. CONDICIONES GENERALES

El proceso de desvinculación y desintegración física deberá realizarse de conformidad con las fases previstas por TRANSCARIBE en el contrato de concesión para la operación del Sistema.

Conforme a lo indicado a los CONCESIONARIOS del Sistema, primero se realizará el procedimiento en relación con los vehículos vinculados a las propuestas, que fueron objeto de acreditación del cierre financiero y que sean necesarios para la implementación en cada una de las fases del Sistema.

Agotado ese procedimiento, la desvinculación y desintegración física tendrá en cuenta el siguiente orden por cada grupo de rutas, según el requerimiento que se tenga por parte de Transcaribe en función del plan de implementación para cada fase:

a) Los primeros vehículos que iniciarán el proceso de desvinculación y desintegración son los que hayan perdido vida útil en la fecha que sea definida por TRANSCARIBE en función de las reglas previstas en los contratos de concesión que suscribió para la operación del Sistema.

b) Posteriormente, se realizará el proceso frente a los vehículos cuya vida útil terminará dentro de los dos años siguientes a la fecha de suscripción del contrato de concesión suscrito por SOTRAMAC S.A.S., esto es, el 20 de agosto de 2016, sin atender si se encuentran o no vinculados con uno de los CONCESIONARIOS.

c) A continuación se surtirá el proceso con los vehículos de aquellos propietarios que participaron en las ofertas presentadas por los CONCESIONARIOS en los procesos de selección, de acuerdo con el cronograma que para el efecto fije TRANSCARIBE S.A.

d) Finalmente, se continuará con los vehículos de los propietarios que **no** sean socios o cooperados de los concesionarios y de aquellos que no se hayan vinculado con un compromiso irrevocable de desvinculación y desintegración, bien en la licitación pública TC – LPN – 004 de 2013 o en la selección abreviada SA-MC-007-2014. Siempre priorizando la vinculación de los vehículos de modelo más antiguo.

2. PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS

El proceso de desvinculación y desintegración física estará regulado y supervisado por un Comité Fiduciario el cual será conformado de la siguiente forma:



- Tres funcionarios de Transcaribe S.A: Un Profesional de la Dirección de operaciones, un profesional de la Dirección Administrativa y Financiera y un profesional de la Jefatura de Control Interno de la Entidad (en calidad de Veedor, con voz pero sin voto)
- Un representante de cada concesionario de Operación.
- Un representante de TRANSCARIBE S.A. responsable de la operación de la porción No. 2 del Sistema.
- Dos funcionarios del DATT: Un Profesional de la Dirección de Transporte y el director del proceso de matrícula.
- Dos delegados de la Fiduciaria.
- Un representante de la SIJIN

Al Comité Fiduciario podrá asistir en calidad de invitado, sin contar con voto, un representante de los propietarios y un representante de las empresas chatarrizadoras, previa autorización del Comité en cualquiera de los dos casos.

Este Comité deberá realizar seguimiento permanente al cumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento

Por su parte, a la Sociedad Fiduciaria le corresponde velar por el cumplimiento de la finalidad que se pretende satisfacer con la constitución del patrimonio autónomo, la cual refiere a garantizar el cumplimiento frente a la entrega de la documentación requerida para la verificación de la efectiva desvinculación y desintegración de los vehículos del TPC y, como consecuencia de ello, del pago del valor previsto por surtir ese procedimiento a favor de los propietarios.

El Comité Fiduciario que se constituye se reunirá como mínimo una vez por semana, a fin de evaluar el estado de ejecución del proceso de desvinculación y desintegración, así como del pago a favor de los propietarios. El seguimiento al avance del proceso deberá ser informado por la Sociedad Fiduciaria, por conducto de la unidad de gestión que designe para la ejecución del contrato de fiducia mercantil, mediante la emisión de un resumen ejecutivo semanal que incluya información relevante sobre el avance del proceso. Dicho informe debe ser publicado en la página Web que sea habilitada por la Sociedad Fiduciaria para esos efectos.

Para el seguimiento que debe realizar tanto la Fiduciaria, como el Comité Fiduciario, se tiene que el proceso de desvinculación y desintegración obedece al siguiente procedimiento:

2.1. Una vez constituido el patrimonio autónomo, como consecuencia de la suscripción del contrato de fiducia mercantil, dentro de los siete (7) días hábiles



siguientes debe constituirse el Comité Fiduciario, el cual fijará un reglamento para su funcionamiento.

2.2. TRANSCARIBE S.A., deberá presentar formalmente al Comité Fiduciario, el cronograma de implementación previsto para la puesta en marcha de la operación del Sistema.

2.3. Una vez el Comité Fiduciario reciba el cronograma, el DATT deberá emitir un informe detallado, relacionando la situación actual de cada vehículo que será desvinculado y desintegrado de acuerdo con el plan de TRANSCARIBE. Dicho informe, debe ser remitido al Comité Fiduciario máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el cronograma.

2.4. El Comité Fiduciario de acuerdo con el orden establecido en el cronograma de implantación ordenará a la Sociedad Fiduciaria que administra el patrimonio autónomo informar a los propietarios (próximos a iniciar el procedimiento de desvinculación y desintegración), el estado actual del vehículo del TPC que debe cumplir dicho procedimiento, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

2.4.1. Si el estado del vehículo es **NO APTO**, para la desintegración física, se informará al propietario el motivo de la condición: prendas, embargos, pendientes jurídicos, secuestres, etc., a fin de que el propietario inicie los trámites pertinentes que le permitan normalizar la situación de su vehículo.

2.4.2. Si el estado del vehículo es **APTO**, para la desintegración física, se indicará al propietario, la fecha límite que tiene para entregar el vehículo a ser desintegrado.

No obstante, el propietario tiene la posibilidad de realizar la verificación de la información de manera directa en las oficinas del DATT.

2.5. El propietario deberá iniciar los trámites pertinentes ante el DATT, requeridos para la desintegración física, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Carta modelo autenticada solicitando la autorización de desintegración establecida por el DATT y firmado por el propietario del vehículo.
- Fotocopia de la(s) cedula(s) de Ciudadanía de (los) propietario(s); si el propietario es persona jurídica, certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días y fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Propiedad del vehículo de transporte público colectivo.
- Certificado de tradición (El vehículo a desintegrar, debe estar libre de alertas, embargos, embargos por jurisdicción coactiva, procesos judiciales, penales y civiles, pignoraciones, multas, comparendos, el estado de cartera de impuestos de orden distrital y departamental, etc., y/o cualquier otra deuda pendiente. Así mismo, el vehículo debe cumplir todo lo establecido en el Decreto 0367 del 20 de marzo de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de la ciudad de Cartagena D.T. y C.

2.5.1. El propietario del vehículo deberá acercarse, personalmente o por medio de apoderado, a las oficinas del DATT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del inicio del proceso de desvinculación y desintegración de manera particular, con toda la documentación exigida.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



2.5.2. El DATT emitirá una autorización abierta, para cualquier entidad desintegradora del país, a fin de que el propietario pueda continuar con el trámite.

2.5.3. El DATT entregará al propietario del vehículo, el oficio remisorio para presentarse para la revisión ante la SIJIN, previo pago de los derechos de revisión.

2.5.4. El vehículo deberá ser llevado a la desintegradora, en donde se expedirá el acta de recibo del vehículo al propietario. En caso de no contar con la presencia de la SIJIN en la entidad desintegradora, el vehículo debe ser presentado a la SIJIN donde éste lo especifique y posteriormente deberá ser transportado en un término de un día a la desintegradora.

2.5.5. La Entidad Desintegradora deberá subir la información de desintegración al RUNT y enviará, dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Acta de Desintegración Final, firmada por la empresa desintegradora y la empresa auditora externa a las oficinas del DATT, junto con los demás documentos, incluyendo una copia para el propietario.

2.6. El propietario deberá solicitar ante el DATT la cancelación de matrícula y desvinculación del vehículo. Para cumplir con este objetivo el DATT contará con un plazo de diez (10) días hábiles.

2.7. Una vez el DATT haga efectiva la cancelación de matrícula y la desvinculación del vehículo, el propietario deberá presentar al Comité Fiduciario, por conducto de la Sociedad Fiduciaria, la documentación que acredite tal condición. Para cumplir con esta obligación el propietario contará con dos (2) días hábiles.

2.8. La Sociedad Fiduciaria deberá revisar la documentación presentada por el propietario, en la que éste acredita la desvinculación y desintegración física del vehículo.

2.8.1. Si la documentación presentada no está correcta, la Sociedad Fiduciaria le informará al Comité Fiduciario y al propietario la causal de inconsistencia, a fin de que este último realice las correcciones pertinentes.

2.8.2. Si la documentación presentada está correcta, el Comité Fiduciario emitirá un visto bueno y enviará, por conducto de la Sociedad Fiduciaria, la documentación a Transcaribe S.A.

2.8.3. Transcaribe S.A., emitirá la orden de pago a favor del propietario a la Sociedad Fiduciaria que administra el FUDO.

2.8.4. Recibida la orden de pago, y previa verificación por parte de la Sociedad Fiduciaria de toda la documentación que acredita la condición de desvinculación y desintegración del vehículo haciendo los cruces de información que correspondan con el DATT, el patrimonio autónomo dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles para realizar el pago del vehículo.

Los vehículos que según lo indicado por TRANSCARIBE S.A. sean necesarios para el ingreso del Sistema y no sean desintegrados dentro de las fechas previstas por prendas, embargos, pendientes jurídicos, secuestres, etc., será responsabilidad del propietario y la demora en el pago no se entenderá como un evento imputable a TRANSCARIBE S.A. o al Comité Fiduciario. En este caso, los tiempos de desarrollo de la actividad son responsabilidad del propietario y dependerán única y exclusivamente de la gestión que desarrolle para superar la condición que impide cumplir plenamente el procedimiento.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



La Sociedad Fiduciaria realizará las actividades de verificación que permitan acreditar el cumplimiento del procedimiento y del lleno de los requisitos exigidos para realizar el pago a favor del propietario. Para el efecto, hará el seguimiento permanente a cada una de las actividades que se deben cumplir para atender el proceso, haciendo las verificaciones que sean ordenadas por el Comité Fiduciario, de manera que se tenga certeza sobre la efectiva desvinculación y desintegración de los vehículos del TPC para realizar el pago.

En relación con los vehículos de modelo reciente que no son objeto de desintegración, de acuerdo con las alternativas previstas en los Decretos 132 y 232 de 2014, (i) se deberá cumplir el trámite de traslado de cuenta y (ii) el pago se hará cuando el propietario del vehículo presente ante la Sociedad Fiduciaria copia de la tarjeta de operación y la licencia de tránsito del vehículo emitida por el Organismo de Tránsito de la ciudad o municipio receptor del vehículo del TPC que se desvincula de la prestación del servicio de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.



ANEXO No. 3 MANIFESTACIÓN DE POSTULACIÓN

XXXXXXXXXXXXXXXXXX., identificado con N.I.T. XXXXXXXXXXXXX, propietario del vehículo identificado con la Licencia de Tránsito No. XXXXXXXXXXXXX, tipo de vehículo XXXXXXXXXXXXX, número de placa del vehículo XXXXXXXX, número del motor del vehículo XXXXXXXX, número de chasis del vehículo XXXXXXXXXXXXX, vinculado a la empresa XXXXXXXXXXX., con número de tarjeta de operación XXXXXXX, y porcentaje de propiedad del vehículo equivalente al 100%, MANIFIESTO de manera libre, espontánea e irrevocable, que postulo el vehículo aquí identificado para surtir el proceso de desvinculación y desintegración física en los términos señalados en el Anexo No. 2 del **AVISO DE CONVOCATORIA POSTULACIÓN VEHÍCULOS CON LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D. T .y C.**, de manera que queda a disposición del patrimonio autónomo de desvinculación y desintegración, para surtir el proceso de reducción de la flota de transporte público colectivo.

La postulación la realizo en los siguientes términos:

1. Haré la desvinculación física del vehículo, a través de (marque con una x):

La desintegración física del vehículo
Otra alternativa viable de acuerdo con la Ley
2. Para efectos de lo anterior, me comprometo con el cumplimiento del protocolo definido adjunto a esta Convocatoria, el cual coincide con el incluido en los contratos de concesión para la operación del Sistema.
3. Con la suscripción del presente documento me obligo de manera irrevocable a:
 - a. Cumplir con las condiciones previstas en el documento denominado **Anexo No. 2 del AVISO DE CONVOCATORIA POSTULACIÓN VEHÍCULOS CON LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D. T .y C.**
 - b. Atender los requerimientos que se hagan durante el proceso de revisión de los documentos que sustentan el proceso de desvinculación y desintegración física, en caso de optar por esta alternativa.
 - c. Suscribir los formatos y autorizaciones, bajo los requisitos fijados tanto en el **Anexo No. 2 del AVISO DE CONVOCATORIA POSTULACIÓN VEHÍCULOS CON LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D. T .y C.**, como en las normas vigentes, relacionados con el proceso de desvinculación y desintegración, en caso de optar por esta última alternativa.
 - d. En caso de optar por la desintegración física, poner a disposición de la entidad desintegradora, dentro del plazo que se fije, el vehículo para efectos de la desintegración física.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co



- e. De acuerdo con el ANEXO No. 1 (vehículo que hace parte del censo de vehículos contenido en el Decreto 1252 de 2011), el valor del vehículo que postulo corresponde a la suma de \$_____. Este valor será indexado a la fecha de entrega del vehículo para surtir el proceso de desintegración ante la entidad desintegradora.
 - f. Para efectos de iniciar el proceso de desvinculación y desintegración, será requisito previo que TRANSCARIBE en la carta mediante la cual notifica al propietario que debe dar inicio al proceso de desvinculación y desintegración, anexe certificación expedida por la Sociedad Fiduciaria en la cual se administran los recursos del FUDO, en la que conste la disponibilidad de recursos y afectación de aquéllos en el FUDO, al pago del vehículo identificado con el número de placa que postulo mediante este documento.
 - g. En general, realizar todas las actividades tendientes a dar cumplimiento efectivo al proceso de desvinculación y desintegración física de los vehículos, o de la alternativa que resulte procedente en términos legales que suponga la exclusión del vehículo del sistema de transporte público colectivo, dentro del término que sea fijado por TRANSCARIBE S.A.
4. **ACEPTO**, en el evento de incumplir con las fechas previstas por TRANSCARIBE S.A., o por la Sociedad Fiduciaria para surtir el proceso de desvinculación y desintegración del vehículo, de acuerdo con las reglas fijadas en el **AVISO DE CONVOCATORIA POSTULACIÓN VEHÍCULOS CON LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D. T .y C.**, que el valor total del vehículo se pague con los siguientes descuentos:
- a. En relación con la entrega del vehículo para cumplir materialmente el proceso de desvinculación y desintegración, si cumple con la **ENTREGA** del vehículo para surtir el proceso de desvinculación y desintegración **en el primer plazo** previsto por TRANSCARIBE S.A., el patrimonio autónomo constituido para el manejo de los recursos destinados a surtir dicho procedimiento pagará el 100% del valor al que tiene derecho por haber **POSTULADO** el vehículo en las fechas definidas por TRANSCARIBE S.A.
 - b. Si incumpla con la **ENTREGA** del vehículo para surtir el proceso de desvinculación y desintegración dentro del primer plazo previsto por TRANSCARIBE S.A. por conducto de la Sociedad Fiduciaria, pero en todo caso, **lo presente en la segunda fecha** me pagará el 75% del valor al que tengo derecho por haber **POSTULADO** el vehículo en las fechas definidas por TRANSCARIBE S.A.
 - c. Si la **ENTREGA** no se realiza en ninguna de las dos fechas previstas por TRANSCARIBE S.A. por conducto de la Sociedad Fiduciaria, el patrimonio autónomo de desvinculación y desintegración no estará obligado a pagarme ningún valor por concepto de desvinculación o desintegración

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co



física del vehículo y, en todo caso, el vehículo saldrá de circulación del Sistema de Transporte Público Colectivo de Cartagena.

5. Reconozco que este documento constituye título ejecutivo en tanto contiene una obligación de hacer clara, expresa y exigible. La obligación de hacer refiere a poner a disposición y cumplir con el proceso de desvinculación y desintegración del vehículo identificado en esta manifestación de postulación, de acuerdo con las condiciones indicadas en el Anexo No. 2 del **AVISO DE CONVOCATORIA POSTULACIÓN VEHÍCULOS CON LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**
6. En todo caso, la condición de entrega del vehículo, sólo se cumplirá siempre que existan recursos en el patrimonio autónomo que den cuenta de la viabilidad de pago del vehículo que se desvinculará y desintegrará por la salida del TPC.
7. Acepto que el pago se realice dentro de los treinta días calendario siguiente a la fecha en que el vehículo sea entregado ante la sociedad desintegradora para cumplir el procedimiento final de desintegración y expedición del acto administrativo de cancelación de la matrícula. Para el efecto, conforme al Protocolo de desvinculación y desintegración, TRANSCARIBE y, particularmente el patrimonio autónomo, deberá realizar el pago dentro de ese plazo que acepto mediante este documento.

Este documento de manifestación de voluntad de postulación la suscribo el (Día/mes/año) XXX/10/2015

(_____)

C.C. [_____]



REGLAS A TENER EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO:

En lo que guarda relación con la suscripción de esta manifestación de voluntad por parte del titular del derecho de dominio sobre el vehículo que forma parte del transporte público colectivo de la ciudad de Cartagena, se prevé lo siguiente:

“(_____)
[Nombre del propietario del vehículo

C.C. [_____]”

De acuerdo con lo señalado en las normas civiles y comerciales, este documento deberá ser suscrito por la persona natural o jurídica que ostenta la condición de titular del derecho de dominio sobre el vehículo (propietario del vehículo). En tratándose de la persona natural, deberá comparecer a la suscripción de manera personal o mediante apoderado. La persona jurídica concurrirá a través del representante legal o el apoderado que designe para el efecto.

Para acreditar la condición de propietario, este documento se debe acompañar del certificado de tradición y libertad del vehículo.

En cualquier caso, conforme a esas mismas normas civiles y comerciales, se deberá acreditar la condición en la que firma el documento, aportando el certificado de existencia y representación legal, tratándose de representantes legales, y el poder especial o general, tratándose de apoderados.

Lo anterior, como requisito *sine qua non* para tener certeza sobre la comparecencia del titular del derecho de dominio a la suscripción del compromiso contenido en este documento

Respecto de los vehículos adquiridos mediante la celebración de un contrato de leasing, de acuerdo podrá ser suscrita por el locatario, acreditando para el efecto la existencia del contrato de leasing. Para el efecto, se deberá presentar copia simple del contrato de leasing celebrado con una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera o certificación expedida por la compañía de leasing de las mismas características, en la que conste la identificación del propietario y su calidad de locatario.

En los casos excepcionales en que no sea posible aportar la copia del Contrato de Leasing, debido a que la compañía de leasing se encuentra liquidada, deberá presentarse certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia donde conste tal hecho, y declaración escrita del propietario del vehículo en la que manifieste bajo la gravedad del juramento que ostentaba la calidad de locatario en el contrato de leasing.

Adicionalmente, para el diligenciamiento de este documento se deberá tener en cuenta que se debe tener en cuenta que el propietario del vehículo incluido en el Decreto 1252 de 2011 pudo haber cambiado, o la identificación del vehículo por cuenta del reemplazo,



pérdida de vida útil, destrucción y cualquier circunstancia prevista en el Decreto en mención. En ese evento, se deberá acreditar la vinculación del propietario que actualmente ostente la condición de propietario respecto del vehículo incluido en el Decreto o de aquél con el cual se hizo el reemplazo, acreditando la cadena de tradición y sustitución del vehículo incluido en el mencionado acto administrativo con aquél que se reemplazó.